

Carlos Javier Alzate Trujillo

ABOGADO

10 Dic - 20

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

jo11ctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesprimerolaboral@gmail.com

Ref. SOLICITUD ENTREGA DE DINEROS DEL FONDO GANADERO DEL
TOLIMA, consignante JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS. Rad. 2020-00222-00

**RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, CONTRA EL
AUTO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020**

Respetado señor Juez.

Con mi acostumbrado respeto por el despacho, me permito interponer los recursos de la referencia, contra el auto del 9 de diciembre de 2020, por medio del cual se negó la entrega de los dineros consignados por el señor JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS a favor del FONDO GANADERO DEL TOLIMA S.A.

1/2

Sustento los recursos interpuestos, de la siguiente manera:

Nos encontramos ante la solicitud de la entrega de unos dineros, producto de un acuerdo conciliatorio suscrito entre el consignante JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS, y la empresa destinataria FONDO GANADERO DEL TOLIMA S.A., dineros acordados y respaldados mediante el acta de conciliación que reposa en el expediente, no entendiéndolo por qué se hace alusión a un proceso ejecutivo, cuando lo adelantado ante ese despacho no es un proceso de tal naturaleza, reiterando que lo que se solicita es la entrega del dinero que está consignado en el Banco Agrario, consignación realizada de manera voluntaria por el consignante Cárdenas, a órdenes del Fondo, para cumplir un acuerdo suscrito, producto de la finalización de una relación laboral.

Por otro lado, si el consignante JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS realiza la consignación de manera voluntaria, honrando su compromiso conciliatorio plasmado documentalmente, con destino al FONDO GANADERO DEL TOLIMA S.A., para que los dineros que se encuentran a orden del Fondo le sean entregados en debida forma, el proceder del despacho es autorizar y realizar la entrega de los dineros que reposan en el Banco Agrario, no entendiéndolo por qué se le da un destino distinto a nuestra solicitud de entrega, cual es el trámite de un proceso ejecutivo, y mucho menos el por qué se remiten las actuaciones ante el promotor del acuerdo, cuando precisamente se cuenta con su anuencia para el

Carrera 1 A sur No. 42 A 02, ed. Santa Helena, Alto de Santa Helena;
Ibagué-Tolima. Cel. 315-3201192. E-mail: abogado406@gmail.com

Carlos Javier Alzate Trujillo

ABOGADO

adelantamiento del respectivo cobro y recibo de dinero, pues se requieren para realizar los pagos materia de trámite de reestructuración en que se encuentra la empresa. Es decir que con base en lo indicado en el proveído que hoy se recurre, las actuaciones adelantadas por el Fondo serán devueltas al Fondo, para que adelante las actuaciones de entrega de dinero, que precisamente son las que se vienen adelantando.

Hay que resaltar que no se está cobrando ningún título ejecutivo, pero si estamos tratando ante la entrega de un dinero que se comprometió el consignante a entregar, situación que ha hecho de manera voluntaria, reiterando para honrar el compromiso suscrito, cuál era la devolución de unos dineros, cuando estos le fueran entregados por su entidad pensional, situación que se dio de manera completa y total por parte del señor Cárdenas, pero que la entrega no ha podido ser materializada porque el despacho no la ha autorizado.

Por otro lado, desconocemos por qué se hace referencia a un tema de cesantías, cuando sobre este particular no hemos hecho ninguna solicitud.

Finalmente, se reitera que la actuación surtida por la empresa, se ciñe a los lineamientos legales, esto es que le corresponde a la gerencia el adelantamiento de la solicitud, y recibo, de los dineros que fueron consignados por el señor Cárdenas, pues el gerente sigue siendo el representante legal, con facultades para esta actuación, tal y como consta en el certificado de existencia que reposa en el plenario.

2/2

En este sentido, cordialmente se le solicita al despacho dejar sin efecto el auto del 9 de diciembre de 2020, y conforme a lo solicitado de nuestra parte, se proceda a la entrega de los dineros consignados a favor del FONDO GANADERO DEL TOLIMA S.A., en el proceso de la referencia.

Del señor Juez.



CARLOS JAVIER ALZATE TRUJILLO.

C.C. 79.521.725 de Bogotá.

T.P. 80.884 del C.S.J.

Apoderado judicial

Fondo Ganadero del Tolima S.A.